República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2026-541-APN-DIRECTORIO#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: EX-2026-82338126- -APN-UDYE#ENREGE – Gas NEA Sociedad Anónima – Actualización Tarifaria – Septiembre 2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-82338126- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (*B.O.* 30-6-67) y N.° 24.076 - T.O. 2025 (*B.O.* 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (*B.O.* 28-9-92) y 2255/92 (*B.O.* 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (*B.O.* 18-12-23), 1023/24 (*B.O.* 20-11-24), 370/25 (*B.O.* 2-6-25) y 49/26 (*B.O.* 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (*B.O.* 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (*B.O.* 30-1-26), y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.° 558/97 (*B.O.* 26-6-97) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Gas NEA Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (*B.O.* 30-1-26), la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los

consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "…*resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA"*.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (*B.O.* 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (*B.O.* 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (*B.O.* 22-1-15) y 27.218 (*B.O.* 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro

de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que *"Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético"*.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que *"En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA"*.

Que, además, expresó que *"…a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026"*.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que *"…las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025"*.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó *"…cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificarías, complementarias y aclaratorias"*.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción, según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-25), y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-

369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico ($/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (*B.O.* 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (*B.O.* 8-7-24), el que "… *llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente"*.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (*B.O.* 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Gas NEA Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-84164047-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 *in fine* de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 - T.O. por la Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 (B.O. 10-3-17), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Gas NEA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (*B.O.* 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Digitally signed by LAMBERTINI Griselda
Date: 2026.08.31 20:19:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Griselda Lambertini
Vocal Segunda
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by FALZONE Hector Sergio
Date: 2026.08.31 20:22:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Sergio Falzone
Vocal Tercero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro
Date: 2026.08.31 20:36:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Alejandro Nachon
Vocal Primero
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by SERRA Vicente
Date: 2026.08.31 20:48:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Vicente Serra
Vicepresidente
Directorio
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 20:48:31 -03:00

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Cargo Fijo $/mes	R1	4.705,02	4.705,02	4.705,02	4.705,02
	R2 1°	9.461,99	9.461,99	9.461,99	9.461,99
	R2 2°	12.011,67	12.011,67	12.011,67	12.011,67
	R2 3°	15.318,65	15.318,65	15.318,65	15.318,65
	R3 1°	19.506,60	19.506,60	19.506,60	19.506,60
	R3 2°	23.661,71	23.661,71	23.661,71	23.661,71
	R3 3°	27.955,96	27.955,96	27.955,96	27.955,96
	R3 4°	42.184,83	42.184,83	42.184,83	42.184,83
	R4	52.803,94	52.803,94	52.803,94	52.803,94
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	336,06	336,06	326,17	326,17
	R2 2°	336,06	336,06	326,17	326,17
	R2 3°	336,06	336,06	326,17	326,17
	R3 1°-R3 2°	336,06	336,06	326,17	326,17
	R3 3°-R3 4°	336,06	336,06	326,17	326,17
	R4	433,82	433,82	423,93	423,93

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	RESIDENCIALES	229,00	229,00	229,00	229,00
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	RESIDENCIALES	-14,55	-14,55	-14,55	-14,55
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	RESIDENCIALES	214,45	214,45	214,45	214,45
Costo de Gas Retenido ($/m3)	RESIDENCIALES	10,02	10,02	9,47	9,47
Costo de Transporte ($/m3)	RESIDENCIALES	111,59	111,59	102,25	102,25

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - GBA - Aldea Brasilera	16,23	2,01%	2,01%	2,01%	2,01%
	TGN - Neuquén - Aldea Brasilera	36,19	64,43%	64,43%	97,99%	97,99%
	TGN - Neuquén - Entre Ríos[(1)]	45,93	33,56%	33,56%	0,00%	0,00%

(1) Incluye la ruta Aldea Brasilera - Entre Ríos de Compañía Entrerriana de Gas S.A. (CEGSA).

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3[1]) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Cargo Fijo $/mes	P1-P2		25.061,47	25.061,47	25.061,47	25.061,47
	P3		93.243,52	93.243,52	93.243,52	93.243,52
	SDB		154.103,11	154.103,11	154.103,11	154.103,11
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	*0 a 1000 m3*	347,69	346,15	340,61	340,61
		1001 a 9000 m3	343,71	342,20	336,63	336,63
		más de 9000 m3	339,50	337,96	332,42	332,42
	P3	*0 a 1000 m3*	376,34	374,81	369,26	369,26
		1001 a 9000 m3	369,29	367,85	362,21	362,21
		más de 9000 m3	361,87	360,34	354,79	354,79
	SDB[2]		62,09	59,29	57,73	57,73

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	P1-P2-P3	229,00	229,00	229,00	229,00
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	P1-P2-P3	-14,55	-14,55	-14,55	-14,55
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	P1-P2-P3	214,45	214,45	214,45	214,45
Costo de Gas Retenido ($/m3)	P1-P2-P3	10,02	10,02	9,47	9,47
	SDB *(como % del precio a sus usuarios)*	4,37%	4,37%	4,13%	4,13%
Costo de Transporte ($/m3)	P1-P2-P3	78,11	78,11	71,58	71,58
	SDB	52,08	52,08	47,72	47,72

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - GBA - Aldea Brasilera	16,23	2,01%	2,01%	2,01%	2,01%
	TGN - Neuquén - Aldea Brasilera	36,19	64,43%	64,43%	97,99%	97,99%
	TGN - Neuquén - Entre Ríos[3]	45,93	33,56%	33,56%	0,00%	0,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido.

(3) Incluye la ruta Aldea Brasilera - Entre Ríos de Compañía Entrerriana de Gas S.A. (CEGSA).

GASNEA S.A.

TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS [1] P3[2], G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Cargo Fijo $/mes	P3		559.845,32	559.845,32	559.845,32	559.845,32
	G		984.697,47	984.697,47	984.697,47	984.697,47
	GNC INTERRUMPIBLE		488.759,83	488.759,83	488.759,83	488.759,83
	GNC FIRME		488.759,83	488.759,83	488.759,83	488.759,83
	ID		1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32
	FD		1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32
	IT		1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32
	FT		1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32	1.959.445,32
Cargo por m3 de Consumo	P3	*0 a 1000 m3*	73,76	72,23	73,76	73,76
		1001 a 9000 m3	66,71	65,27	66,71	66,71
		más de 9000 m3	59,29	57,76	59,29	59,29
	G	*0 a 5000 m3*	20,80	18,07	20,80	20,80
		más de 5000 m3	15,66	12,96	15,66	15,66
	GNC INTERRUMPIBLE		27,12	25,26	27,12	27,12
	GNC FIRME		13,15	11,31	13,15	13,15
	ID		34,19	31,44	34,19	34,19
	FD		14,10	11,35	14,10	14,10
	IT		26,62	23,84	26,62	26,62
	FT		6,54	3,77	6,54	6,54
Cargo por Reserva (m3/día)[3]	G		767,09	767,09	767,09	767,09
	GNC FIRME		424,91	424,91	424,91	424,91
	FD		665,85	665,85	665,85	665,85
	FT		631,95	631,95	631,95	631,95

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE[4]	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - GBA - Aldea Brasilera	16,23	2,01%	2,01%	2,01%	2,01%
	TGN - Neuquén - Aldea Brasilera	36,19	64,43%	64,43%	97,99%	97,99%
	TGN - Neuquén - Entre Ríos[5]	45,93	33,56%	33,56%	0,00%	0,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

(5) Incluye la ruta Aldea Brasilera - Entre Ríos de Compañía Entrerriana de Gas S.A. (CEGSA).

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundleados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Cargo Fijo $/mes	EBP1-EBP2		25.061,47	25.061,47	25.061,47	25.061,47
	EBP3		93.243,52	93.243,52	93.243,52	93.243,52
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	*0 a 1000 m3*	181,27	179,73	174,58	174,58
		1001 a 9000 m3	177,29	175,78	170,60	170,60
		más de 9000 m3	173,08	171,54	166,39	166,39
	EBP3	*0 a 1000 m3*	209,92	208,39	203,23	203,23
		1001 a 9000 m3	202,87	201,43	196,18	196,18
		más de 9000 m3	195,45	193,92	188,76	188,76

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	69,56	69,56	69,56	69,56
Diferencias Diarias Acumuladas ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	-14,55	-14,55	-14,55	-14,55
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	55,01	55,01	55,01	55,01
Costo de Gas Retenido ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	3,04	3,04	2,88	2,88
Costo de Transporte ($/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	78,11	78,11	71,58	71,58

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA	CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	NEUQUINA	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
	CHUBUT	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA ($/m3) / SUBZONA		CORRIENTES	ENTRE RÍOS	FORMOSA	CHACO
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN - GBA - Aldea Brasilera	16,23	2,01%	2,01%	2,01%	2,01%
	TGN - Neuquén - Aldea Brasilera	36,19	64,43%	64,43%	97,99%	97,99%
	TGN - Neuquén - Entre Ríos[1]	45,93	33,56%	33,56%	0,00%	0,00%

(1) Incluye la ruta Aldea Brasilera - Entre Ríos de Compañía Entrerriana de Gas S.A. (CEGSA).

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS RESIDENCIALES SIN SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (DECRETO N° 943/2025) Y SGP - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO
R1 - $/m3 de 9.300 kcal.	507,99	514,13	560,99	519,45
R2 - $/m3 de 9.300 kcal.	507,99	514,13	560,99	519,45
SGP - $/m3 de 9.300 kcal.	507,99	514,13	560,99	519,45

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	PROVINCIA DE CORRIENTES	PROVINCIA DE MISIONES	PROVINCIA DE FORMOSA	PROVINCIA DE CHACO
R1 - $/mes	15.318,65	15.318,65	15.318,65	15.318,65
R2 - $/mes	42.184,83	42.184,83	42.184,83	42.184,83
SGP - $/mes	42.184,83	42.184,83	42.184,83	42.184,83

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3) - Todos los usuarios

LOCALIDAD / CONCEPTO	Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)	Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)	Precio de compra reconocido ($/tonelada)
PROVINCIA DE CORRIENTES	317,28	0,00	317,28	409.393,62
PROVINCIA DE MISIONES	317,28	0,00	317,28	409.393,62
PROVINCIA DE FORMOSA	317,28	0,00	317,28	409.393,62
PROVINCIA DE CHACO	317,28	0,00	317,28	409.393,62

GASNEA S.A.

TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

USUARIOS ABASTECIDOS CON GAS PROPANO/BUTANO INDILUIDO DISTRIBUÍDO POR REDES

CARGO POR M3 DE CONSUMO

CATEGORÍA / LOCALIDAD	**PROVINCIA DE CORRIENTES**	**PROVINCIA DE MISIONES**	**PROVINCIA DE FORMOSA**	**PROVINCIA DE CHACO**
$/m3 de 9.300 kcal.	272,41	278,55	325,41	283,87

CARGO FIJO $/MES

CATEGORÍA / LOCALIDAD	**PROVINCIA DE CORRIENTES**	**PROVINCIA DE MISIONES**	**PROVINCIA DE FORMOSA**	**PROVINCIA DE CHACO**
$/mes	42.184,83	42.184,83	42.184,83	42.184,83

Composición del precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

LOCALIDAD / CONCEPTO	**Precio de compra reconocido ($/m3 de 9.300 kcal.)**	**Diferencias diarias acumuladas ($/m3 de 9.300 kcal.)**	**Precio final incluido en los cargos ($/m3 de 9.300 kcal.)**	**Precio de compra reconocido ($/tonelada)**
PROVINCIA DE CORRIENTES	81,70	0,00	81,70	105.419,35
PROVINCIA DE MISIONES	81,70	0,00	81,70	105.419,35
PROVINCIA DE FORMOSA	81,70	0,00	81,70	105.419,35
PROVINCIA DE CHACO	81,70	0,00	81,70	105.419,35

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	19.151
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	13.223
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	13.223
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	13.223
5	Reposición carnet instalador	13.223
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	237.111
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	276.629
8	Copia de plano	4.560
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	189.993
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	4.408
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	14.439
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	92.716
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	31.919
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	57.758
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	132.235
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	405.824
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	95.756
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	36.479
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	109.436
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	91.196
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	576.057
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	527.419

Precio Anual Uniforme - PAU

PRESTADORA	SUBZONA TARIFARIA	$/m3
NATURGY BAN S.A.	BUENOS AIRES NORTE	208,94
METROGAS S.A.	CAPITAL FEDERAL	203,76
	BUENOS AIRES	203,76
DISTRIBUIDORA GAS CUYANA S.A.	MENDOZA	214,18
	SAN JUAN	214,18
	SAN LUIS	214,18
DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A.	CÓRDOBA	214,29
	LA RIOJA Y CATAMARCA	214,29
LITORAL GAS S.A.	SANTA FE	212,52
	BUENOS AIRES	212,52
GASNEA S.A.	ENTRE RÍOS	214,73
	FORMOSA	214,73
	CHACO	214,73
	CORRIENTES	214,73
NATURGY NOA S.A.	SALTA	212,74
	LA PUNA	212,74
	TUCUMÁN	212,74
CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.	BUENOS AIRES	212,03
	BAHÍA BLANCA	212,80
	LA PAMPA SUR	223,71
	LA PAMPA NORTE	220,40
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES SUR	207,12
	CHUBUT SUR	199,01
	PROV. DE NEUQUÉN	216,88
	CORDILLERANO	213,46
	SANTA CRUZ SUR	189,64
	TIERRA DEL FUEGO	183,96
REDENGAS S.A.	PARANÁ	213,68

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2026-84164047-APN-UDYE#ENREGE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 31 de Agosto de 2026

Referencia: GASNEA - ANEXO - SEP 26

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 18:39:00 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Responsable
Unidad Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.31 18:39:01 -03:00